

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitres -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el siete de diciembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con veintitres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con veintitres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No se encuentran publicada la información de este año por lo que se solicita tomar a la contralora a la responsable" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2022	1er trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2022	2do trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2022	3er trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2022	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción V del numeral 70 de la Ley General, inherente al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, ya que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, con su oficio marcado con el número UT/0383/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio quince de diciembre, mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizó al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha nueve del último mes y año citados. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El veinticuatro de marzo del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/180/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el treinta del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/28/2023,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

de fecha veintinueve del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiuno de dicho mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El treinta de marzo del año que transcurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción V establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

V. *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el siete de diciembre del año inmediato anterior, en cuanto a la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil veintidós, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información referida.

2. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información de la Fracción V del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al nueve de diciembre de dos mil veintidós, fecha de admisión de la denuncia, se encontrada disponible o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción V del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número UT/0383/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento de este Pleno, lo siguiente:

*Después de la búsqueda y análisis de la información, correspondiente a dicha fracción, se procedió según la tabla de aplicabilidad a informar a la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la fracción en cuestión, a saber, la Unidad de Planeación y Gestión y se encontró que, debido a movimientos internos por cambio de administración municipal, herramientas, como la plataforma, se encontraba en proceso de actualización, sin embargo, le informo que a la fecha del presente informe, la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción V del artículo 70, se encuentra actualizada y se confirma la disponibilidad y publicación de dichos registros mediante el acuse de carga No.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

167095092222831 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.

... "(Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 167095092222831, con fecha de registro y término del trece de diciembre de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido al oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como al de los documentos adjuntos al mismo, se infiere:

- a) Que la Unidad de Planeación y Gestión del Ayuntamiento, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que a la fecha de la misma no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción V del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Esto así, puesto que a través del oficio que nos ocupa se informó que con motivo de la denuncia se procedió a realizar una revisión de la información aludida, resultando que la misma se encontraba en proceso de actualización.
- c) Que el trece de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción V del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de diciembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de diciembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción V del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, el trece de diciembre de dos mil veintidós, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 167095092222831, el cual fue remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, a través del oficio UT/383/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de marzo de dos mil veintitres, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de marzo de dos mil veintitres, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 246/2022

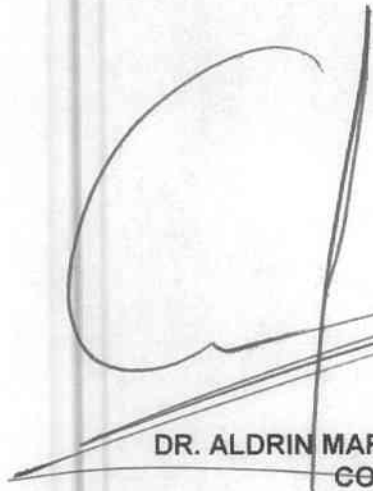
información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

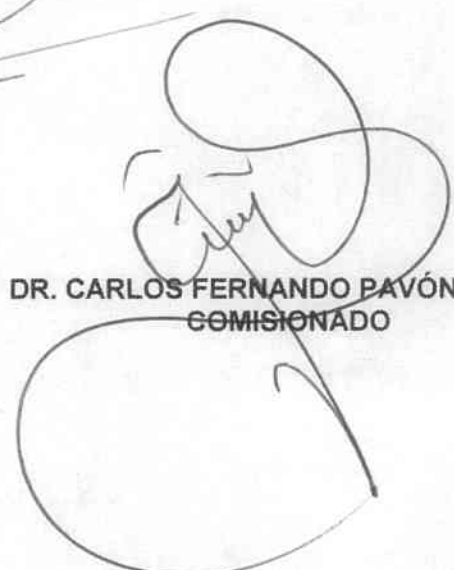
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA